



Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

| | |
|--|-------|
| Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de la empresa «Talleres Landaluce, S. A.» .. | 2.101 |
| Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes alta tensión números 25/87 y 37/87 | 2.104 |
| Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expediente S-261/87 y convenio colectivo para la empresa «Inducasti, S. A. L.» | 2.104 |

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

| | |
|--|-------|
| Enmedio. — Nombramientos de tenientes de alcalde | 2.108 |
| Villaverde de Trucios. — Nombramientos de tenientes de alcalde y delegación de funciones | 2.108 |

2. Subastas y concursos

| | |
|---|-------|
| Torrelavega. — Solicitud de devolución de fianza .. | 2.109 |
|---|-------|

4. Otros anuncios

| | |
|---|-------|
| Villacarriedo. — Delegar en la Comisión de Gobierno diversas competencias | 2.109 |
| Torrelavega. — Licencia para bar | 2.109 |
| Santander. — Licencia para bar | 2.110 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

| | |
|---|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 588/85 y 78/87 | 2.110 |
|---|-------|

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

| | |
|--|-------|
| Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expedientes números 232/87, 1.199/85, 1.399/82, 764/85, 2.357/84 y 416/86 | 2.111 |
| Juzgado de Distrito de Reinosa. — Expediente número 56/87 | 2.113 |
| Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 16/87 | 2.113 |
| Juzgado de Primera Instancia de Santoña. — Expediente número 164/86 | 2.113 |
| Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 4/85 | 2.113 |
| Juzgado de Primera Instancia de Laredo. — Expediente número 193/87 | 2.114 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo. — Expedientes números 68/86 y 199/87 .. | 2.114 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expedientes números 67/87, 3/87 y 45/87 | 2.115 |
| Audiencia Territorial de Burgos. — Expediente número 572/85 | 2.116 |

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Talleres Landaluce, S. A.»

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION.

ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL.- El presente convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones entre la empresa Talleres Landaluce, S. A., y sus trabajadores.

ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORIAL.- Este convenio será de aplicación al Centro de Trabajo que la Empresa tiene en la actualidad en Torrelavega y a los que en el futuro pudieran establecerse dentro del territorio nacional.

ARTICULO 3º.- AMBITO PERSONAL.- Quedan sometidos a las disposiciones del presente convenio, todos los trabajadores de la Empresa con independencia de su categoría profesional y de las condiciones

particulares que en los mismos pudieran concurrir, quedando excluidos de su ámbito de aplicación los cargos directivos designados por la Dirección de la Empresa, así como los incluidos en el apartado c) del Artº 1º) del vigente Estatuto de los Trabajadores y Artº 4º) de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

ARTICULO 4º.- AMBITO TEMPORAL.- La duración del presente convenio será de 1 año, con vigencia desde el 1.1.87 hasta el 31.12.87, sea cual fuere la fecha de aprobación por la Autoridad Laboral y la de su publicación. A los efectos de lo contemplado en el apartado c) del Artº 85) del vigente Estatuto de los Trabajadores, este Convenio Colectivo se considera denunciado en tiempo y forma con dos meses de anterioridad a la fecha de su vencimiento. No obstante lo anteriormente indicado, tendrá fecha de vigencia a partir de la firma del presente Convenio los conceptos comprendidos en los Artículos 8º), 13º) y 18º) de dicho Convenio.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

ARTICULO 5º.- SALARIOS Y SUELDOS.- El salario Convenio así como el Plus Convenio para 1.987, es el resultante de aplicar el anexo I y II del Convenio de 1.986 el incremento de un 4,5% en el primer semestre y 7% para el segundo, es decir, desde el 1.7.87 al 31.12.87. Si al finalizar el año 1.987 el I.P.C., correspondiente al mismo, fuese superior el 7% (siete por ciento), la diferencia existente se liquidaría por separado, tomando como base los salarios vigentes el 31.12.87, dicha diferencia no formaría parte en las bases de las tablas salariales a ningún efecto.

ARTICULO 6º.- PLUS CONVENIO.- Se establece un Plus Convenio, que se percibirá por día real de trabajo, en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el anexo II de este Convenio.

Percibirán el Plus Convenio de un día, aquellos trabajadores que tengan que suspender la jornada por accidente de trabajo o que dicha suspensión haya sido autorizada por su jefe respectivo, siempre que en este último caso recupere las horas de ausencia hasta completar la jornada. Este Plus formará parte para la base de cálculo de los conceptos pagas extraordinarias y cálculos de destajos.

ARTICULO 7º.- ANTIGÜEDAD.- Sobre los salarios base establecidos en el presente Convenio, todo el personal afectado por el mismo, percibirá en concepto de antigüedad, una vez devengado el primer quinquenio el 1% por cada año de antigüedad.

ARTICULO 8º.- PLUS DE DISTANCIA.- Se establece un Plus de Distancia de 8,00 Pts/Km., que se devengará de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 9º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.- Los cálculos para destajos y primas de producción se harán sobre los salarios base pactados en el presente Convenio, incrementados en los casos que correspondan con los conceptos de Antigüedad y Plus Convenio.

ARTICULO 10º.- PUESTO DE TRABAJO.- Todos los trabajos efectuados en montaje devengarán un 10% sobre los salarios base pactados para las distintas categorías en el momento de iniciarse los citados trabajos a partir de los cinco metros de altura. Este devengo afectará a toda la plantilla desplazada en la obra y se toma como promedio del 10% considerando que habitualmente no existe continuidad en trabajo de alturas superiores a 5 mts.

ARTICULO 11º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.- Se establecen dos pagas extraordinarias, a satisfacer el 15 de julio y 18 de diciembre, respectivamente, consistentes ambas en 30 días para todo el personal, de acuerdo con lo determinado en la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas. Para el cálculo de estas pagas, se considerará salario base, antigüedad y Plus Convenio, de acuerdo con los anexos I y II del presente Convenio.

Independientemente de estas pagas extraordinarias, se establece otra de una cuantía fija, equivalente a 30 días, con cálculo similar a las anteriores y por una sola vez, a todos aquellos trabajadores que tengan vencida el día 18 de diciembre de cada año, en una antigüedad en la empresa de 20 años. Esta paga, se hará efectiva a quien tuviera derecho a ella juntamente con la de Navidad. Asimismo, se establece una paga extraordinaria y por una sola vez por una cuantía igual a las anteriores, para todos aquellos trabajadores que tengan vencida el día 18 de diciembre de cada año una antigüedad en la empresa de 35 años. Esta paga se hará efectiva junto con la de Navidad.

También se establece una indemnización de 250.000,00 Pts., para el personal que, al llegar la edad reglamentaria, pase a situación de jubilación o pensionista, o por incapacidad laboral absoluta. En el supuesto de incapacidad laboral total, la indemnización sería de 75.000,00 Pts.

Asimismo, se establece una indemnización de 550.000,00 Pts., para aquellos trabajadores que, voluntariamente o anticipadamente, pidan el cese en la Empresa por jubilación en la edad de 60/61 años.

ARTICULO 12º.- PAGA DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.- Se establece una paga extraordinaria de 30 días como máximo del salario fijado en el presente Convenio, incrementado con Antigüedad y Plus Convenio, para todas las categorías, condicionada a puntualidad y asistencia de los trabajadores al trabajo y, en consecuencia, se regirá su devengo anual bajo las siguientes condiciones.

| | |
|-------------------------|------------------------------|
| 0 faltas de asistencia: | 30 días de salario Convenio. |
| 1 falta de asistencia: | 25 " " " " |
| 2 faltas de asistencia: | 20 " " " " |
| 3 faltas de asistencia: | 15 " " " " |
| 4 faltas de asistencia: | 10 " " " " |
| 5 faltas de asistencia: | 5 " " " " |
| 6 faltas de asistencia: | 0 " " " " |

Se computará a efectos de la percepción de esta paga como una falta de asistencia, durante el mes natural:

- Cada cuatro faltas de puntualidad con fracción de hasta 5 minutos,
 - Cada tres faltas de puntualidad cuando las fracciones sean superiores a 5 minutos.
- Computándose en todo caso conjuntamente.

De existir reincidencia, en cada control semestral, se limitará a tres faltas de puntualidad en el mes natural.

Con el fin de dar mayor flexibilidad a la opción de percibir esta paga, se establecen controles (enero/junio y julio/diciembre), en los que se computarán 15 días en cada uno de ellos.

No afectan al presente Artículo, las faltas de asistencia que se produzcan como consecuencia de baja por accidente laboral o enfermedad común, debidamente justificadas.

Cualquier naturaleza de falta al trabajo no enumerada en las justificadas según el Reglamento Interior y Legislación Vigente, se computarán como falta de asistencia.

Tendrán carácter de faltas justificadas las determinadas en el Reglamento de Régimen Interior, o pactadas en el presente Convenio.

Todo trabajador que cause baja voluntaria antes de la fecha en que se haga efectiva esta paga, percibirá la parte proporcional al tiempo realmente trabajado.

Conservarán este derecho los trabajadores cuya baja en la Empresa se produzca por cualquier otra causa, excepto despido.

Esta paga, se abonará a quien tuviera derecho a ella según se establece anteriormente, de forma semestral, antes del 15 de agosto y 15 de enero respectivamente, debiendo prorratearse en proporción al tiempo de trabajo prestado para los ingresos o ceses que se produzcan durante los semestres naturales a los que la paga corresponda, y de acuerdo con las categorías y salarios en que el personal está encuadrado en las fechas de 30 de julio y 31 de diciembre.

CAPITULO III

VIAJES Y DIETAS.

ARTICULO 13º.- VIAJES Y DIETAS.- Todo el personal afectado por este Convenio, percibirá en concepto de dietas por desplazamiento, siempre que tenga que realizar trabajos fuera del taller y de acuerdo con las

condiciones de devengo establecidas en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, una dieta de 2.300,00 Pts/diarias, quedando determinada la media dieta en 1.100,00 Pts. Si por circunstancia de la Plaza, la dieta establecida resultara insuficiente, se abonarán las diferencias, previa justificación. Los viajes de salida y regreso, serán siempre a cargo de la Empresa. Los desplazamientos que fueran efectuados por medios propios del personal, se abonarán a razón de 20,00 Pts/Km.

CAPITULO IV.

JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS.

ARTICULO 14º.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada de trabajo queda fijada en 40 horas de trabajo efectivo durante la semana. Las horas del sábado, son recuperadas proporcionalmente, de lunes viernes. Siendo el horario, el que acuerden las partes en el calendario laboral. Cuando la jornada sea continuada, el descanso será de 15 minutos.

ARTICULO 15º.- VACACIONES.- Las vacaciones anuales retribuidas, serán 22 días laborales, para todo el personal. Podrán disfrutarse alternativamente hasta 5 días y en una proporción que pudiera afectar hasta un 15% del total de la plantilla por Departamento en base al orden de petición efectuada al responsable de cada departamento. El personal de nuevo ingreso podrá acceder al disfrute alterno de estos 5 días de vacaciones a medida que los vayan devengando y siempre que las circunstancias lo permitan.

ARTICULO 16º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.- Todo trabajador tendrá derecho a permiso retribuido con abono del salario real en los siguientes puestos:

- a) Por matrimonio del trabajador: 15 días.
- b) Por alumbramiento de la esposa: 2 días laborables y en función de las necesidades se podrán partir en medias jornadas.
- c) Por enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos y abuelos, tanto consanguíneos como afines, hasta 2 días laborables o 4 medias jornadas. A tal fin, se presentarán los justificantes correspondientes.
- d) Por intervención quirúrgica grave con anestesia general o local de cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos o abuelos, consanguíneos o afines, 2 días laborables o 4 medios días. A tal fin, se presentarán los justificantes correspondientes.
- e) Por fallecimiento de:

| | |
|--------------------|-------------------|
| Cónyuge. | 7 días naturales. |
| Hijos. | 6 " " |
| Padres y hermanos. | 5 " " |
| Otros familiares. | 1 " " |

 En todos los casos tanto consanguíneos como afines.
- f) Por matrimonio de padres, hermanos o hijos, el día de la boda.
- g) Para traslado domicilio habitual, 1 día natural.

En los casos b), c), d), e) y f), si hubiese desplazamiento superior a 150 Kms., se ampliará la licencia a 2 días naturales.

Asimismo se reconocerá a todos los efectos la paternidad y maternidad de hecho suficientemente documentada, con documentos públicos oficiales.

ARTICULO 17º.- EXCEDENCIAS.- El trabajador con una antigüedad en la Empresa de, al menos, 1 año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un máximo período de 5 años y mínimo de 1 año, con alcance, incompatibilidades y demás circunstancias que estén establecidas, sin que, en ningún caso, se pueda producir tal situación en los contratos de duración determinada.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, por lo menos, 4 años de servicio efectivo en la empresa.

En todo lo no previsto en este artículo, se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral para Industrias Siderometalúrgicas y en el Estatuto de los Trabajadores. Cualquier caso no comprendido en este Artículo, será tratado directa y conjuntamente entre Dirección y Comité de Empresa.

ARTICULO 18º.- SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ PERMANENTE.- La empresa formalizará una póliza colectiva de seguro a favor de los beneficiarios cónyuge, descendientes o ascendientes, en su caso, de los trabajadores o de estos mismos, en los siguientes casos y cuantía: 1.800.000,00 Pts., por invalidez permanente absoluta o gran invalidez por causas de accidente de trabajo. 1.800.000,00 Pts., por muerte laboral. Estas indemnizaciones son aparte y compatibles con las que por la Legislación vigente correspondan a los trabajadores.

ARTICULO 19º.- PRENDAS DE TRABAJO.- La Empresa entregará las siguientes prendas de trabajo.

1 Bata anual para el personal técnico y administrativo. También pudiera ser compensado económicamente mediante el abono de 2.200,00 Pts. En ambas situaciones será límite 31.7.87.

Habida cuenta de que las prendas de seguridad no pueden tener tiempo definido de antemano, éstas se entregarán renovables en el momento que estén deterioradas.

La Empresa entregará la herramienta necesaria para cumplir el trabajo encomendado.

Toda persona que reciba herramienta firmará el recibo de la misma en el que se indicará el valor económico de ésta, siendo la persona que lo reciba responsable de su cuidado y custodia y deduciéndosele el importe del valor de la herramienta recibida en caso de extravío (para efectuar la deducción económica, será mediante acuerdo con el Comité y la Dirección de la Empresa).

ARTICULO 20º.- SEGURIDAD E HIGIENE.- Los facultativos que atienden los Servicios Médicos de Empresa, reconocerán una vez al año a todos los operarios de la misma. En aquellos puestos de trabajo que exista especial riesgo de enferme-

dad profesional, la revisión médica se efectuará al menos una vez al semestre.

El Comité de Empresa podrá tener conocimiento de los reconocimientos médicos previo consentimiento de la persona cuyo reconocimiento se pretende ver solicitando la documentación correspondiente a los Servicios Médicos, a través de la Dirección de la Empresa. Dichos informes, por ser confidenciales no podrán salir del seno de la Empresa.

ARTICULO 21º.- DEL COMITE DE EMPRESA.- El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegido del conjunto de los trabajadores de la Empresa, teniendo las garantías y competencias que se establecen en los Artículos 64) y 68) del Estatuto de los Trabajadores. Para el desarrollo de sus funciones contarán con 20 horas mensuales retribuidas por cada miembro, que podrán ser acumuladas entre uno o varios miembros de los de la misma candidatura, de acuerdo entre ellos. De esta acumulación, se dará cuenta a la Empresa. Estas horas sindicales podrán ser utilizadas tanto para el ejercicio de sus funciones de representación dentro de la Empresa como para aquellas otras propias del Sindicato por el que salió elegido, como cursillos, conferencias, seminarios, asambleas, etc.

ARTICULO 22º.- DE LAS SECCIONES SINDICALES.- Los Sindicatos que cuenten con un mínimo del 15% de representación en la Empresa, serán reconocidos por la misma y gozarán de las siguientes retribuciones:

- El Delegado sindical será un miembro del Comité de Empresa y siendo sus competencias las propias de representación de sus afiliados información a los mismos, etc., siempre en nombre de la Central que se le ha designado.
- Descuento de la Cuota Sindical, a petición de los interesados, de nómina para su entrega directa al representante de la Central Sindical.
- Derechos de reunión en las mismas condiciones que el conjunto de los trabajadores.

ARTICULO 23º.- DERECHOS DE ASAMBLEA.- De acuerdo con lo establecido en el Artº 77º) del vigente Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores de la Empresa tienen derecho a reunirse en asamblea, la cual podrá ser convocada por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla, siendo el lugar de reunión el Centro de Trabajo de la Empresa. Este derecho se ejercitará en todo caso, con sujeción a las normas establecidas en el Artº. 77º) y siguientes del citado Estatuto.

ARTICULO 24º.- COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO.- El presente Convenio regula las relaciones laborales entre TALLERES LANDALUCE, S. A., y sus trabajadores, el cual se ha formalizado con vistas a mejorar el nivel de vida de éstos y la elevación de la productividad de aquella, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre ambas partes, mostrando las mismas su conformidad con los pactos en él establecidos tanto en el ámbito laboral como en el económico y en consecuencia se comprometen expresamente a cumplirlos en toda su extensión.

ARTICULO 25º.- UNIDAD DE PACTO.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible a todos los efectos, por lo que su aplicación ha de ser en cualquier caso global, careciendo de eficacia por nulidad si las autoridades laborales no lo aprobaran en su totalidad o en algunas de sus partes. Una vez declarada su vigencia, los trabajadores quedan supeditados a su normativa y únicamente podrá variar su contenido si por norma legal de superior rango e imperativa así lo estableciera. Las disposiciones vigentes no imperativas, se aplicarán de forma subsidiaria al presente Convenio.

ARTICULO 26º.-COMPENSACION.- Las condiciones de este Convenio compensan, absorben y sustituyen en su totalidad las que rigieran hasta su vigencia por mejora pactada entre las partes, como asimismo, otras disposiciones que puedan suponer diferencias económicas en los conceptos retributivos o de condiciones no salariales, pues solo tendrán eficacia si global o anualmente consideradas, superaran el total del Convenio, pues en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras en él establecidas.

ARTICULO 27º.- Cuantas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio, se someterán a la Comisión de Vigilancia o Interpretación, según proceda y que se establecen en este capítulo.

ARTICULO 28º.- La Comisión de Vigilancia está compuesta por dos Vocales Económicos y dos Vocales Sociales, elegidos por el Plano de la Comisión Deliberante y la Comisión de interpretación que estará formada por la totalidad de los miembros de la Comisión Deliberadora, presididas ambas Comisiones por el Sr. Director Provincial de Trabajo o persona delegada por el mismo quien también nombrará el Secretario de las Comisiones, de acuerdo con lo previsto por las normas sobre Convenios Colectivos.

ARTICULO 29º.- Las comisiones a que se refiere este capítulo, se reunirán a petición, tanto de la parte Social, como de la parte Económica, mediante solicitud que al efecto dirija cualquiera de las partes del Presidente de las mismas.

ARTICULO 30º.- Los acuerdos de la Comisión Mixta de interpretación del Convenio de la Comisión de Vigilancia, se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes a la reuniones, siempre y cuando asista la mitad más uno de los componentes.

ARTICULO 31º.- La Comisión de Vigilancia tendrá como misión primordial establecer las normas para adaptar los pactos convenidos entre la Empresa y los trabajadores a la actual situación de hecho en el Centro de Trabajo.

La Comisión de Interpretación tendrá la misión de interpretar las normas de este Convenio y aclarar cualquier duda que de interpretación pueda presentar de acuerdo con el espíritu que ha presidido su redacción.

Los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia e interpretación no podrán invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales. Asimismo, los acuerdos serán recurribles según proceda, ante la Delegación Provincial de Trabajo o ante la Magistratura de Trabajo.

Torrelavega de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

A N E X O I

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TALLERES LANDALUCE, S. A., Y SU PERSONAL, REFERIDAS AL AÑO DE VIGENCIA 1.987.

| | 1.1.87 al 30.6.87 | 1.7.87 al 31.12.87 |
|--|--------------------|--------------------|
| PERSONAL OBRERO. | | |
| Pinche de 16 años. | 986,- Pts/día. | 1.010,- Pts/día. |
| " " 17 " | 1.069,- " " | 1.094,- " " |
| Peón. | 1.999,- " " | 2.047,- " " |
| Especialista. | 2.068,- " " | 2.118,- " " |
| Mozo esp. de Almacén. | 2.068,- " " | 2.118,- " " |
| Apr. 4º año o 17 años y más. | 1.079,- " " | 1.105,- " " |
| " 3º " " 16 " " | 1.008,- " " | 1.032,- " " |
| PROFESIONALES DE OFICIO. | | |
| Oficial de 1ª. | 2.373,- Pts/día. | 2.430,- Pts/día. |
| " " 2ª. | 2.184,- " " | 2.236,- " " |
| Ofc. Espta. chorro y granalla. | 2.184,- " " | 2.236,- " " |
| Oficial de 3ª. | 2.113,- " " | 2.164,- " " |
| PERSONAL SUBALTERNO. | | |
| Listero. | 62.924,- Pts/mes. | 64.429,- Pts/mes. |
| Almacenero. | 65.065,- " " | 66.621,- " " |
| Chófer. | 64.452,- " " | 65.994,- " " |
| Pesador-Basculero. | 61.867,- " " | 63.347,- " " |
| Guarda Jurado. | 62.152,- " " | 63.639,- " " |
| Ordenanza. | 61.002,- " " | 62.461,- " " |
| Botones de 16 años. | 30.318,- " " | 31.043,- " " |
| " " 17 " | 30.409,- " " | 31.137,- " " |
| Telefonista. | 61.002,- " " | 62.461,- " " |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO. | | |
| Jefe de 1ª. | 94.630,- Pts/mes. | 96.830,- Pts/mes. |
| " " 2ª. | 84.628,- " " | 86.652,- " " |
| Oficial de 1ª. | 78.662,- " " | 80.544,- " " |
| " " 2ª. | 70.527,- " " | 72.214,- " " |
| Auxiliar. | 61.867,- " " | 63.347,- " " |
| Viajante. | 78.662,- " " | 80.544,- " " |
| Aspirante de 16 años. | 30.402,- " " | 31.129,- " " |
| " " 17 " | 32.472,- " " | 33.249,- " " |
| TECNICOS DE TALLER. | | |
| Maestro de taller. | 85.447,- Pts/mes. | 87.492,- Pts/mes. |
| Maestro de segunda. | 82.927,- " " | 84.910,- " " |
| Contraaestre. | 82.102,- " " | 84.066,- " " |
| Encargado. | 79.806,- " " | 81.716,- " " |
| Capataz. | 73.148,- " " | 74.898,- " " |
| TECNICOS DE OFICINA. | | |
| Delineante proyectista. | 85.447,- Pts/mes. | 87.492,- Pts/mes. |
| Delineante de 1ª. | 78.662,- " " | 80.544,- " " |
| " " 2ª. | 70.527,- " " | 72.214,- " " |
| Reproductor fotográfico. | 61.867,- " " | 63.347,- " " |
| Calador. | 61.867,- " " | 63.347,- " " |
| Reprod. y archivero de planos. | 61.002,- " " | 62.461,- " " |
| Aspirante de 16 años. | 30.402,- " " | 31.129,- " " |
| " " 17 " | 32.472,- " " | 33.249,- " " |
| TECNICOS DE LABORATORIO. | | |
| Analista de 1ª. | 78.662,- Pts/mes. | 80.544,- Pts/mes. |
| " " 2ª. | 70.527,- " " | 72.214,- " " |
| Auxiliar. | 61.867,- " " | 63.347,- " " |
| Aspirante de 16 años. | 30.402,- " " | 31.129,- " " |
| " " 17 " | 32.472,- " " | 33.249,- " " |
| TECNICOS DE ORGANIZACION. | | |
| Técnicos de Org. de 1ª. | 78.662,- Pts/mes. | 80.544,- Pts/mes. |
| " " " " 2ª. | 70.527,- " " | 72.214,- " " |
| Auxiliar. | 61.867,- " " | 63.347,- " " |
| TECNICOS TITULADOS. | | |
| Peritos Industriales o Ingenieros Técnicos con más de dos años de experiencia en la empresa. | 103.643,- Pts/mes. | 106.127,- Pts/mes. |
| Id., id., id., con menos de dos años de experiencia en la Empresa. | 85.432,- " " | 87.476,- " " |

Torrelavega, marzo de mil novecientos ochenta y siete.

A N E X O II.

MEJORAS SALARIALES.

Con independencia de las tablas salariales correspondientes al anexo I, se establece en concepto de "Plus Convenio" por día de trabajo, referido a las distintas categorías y de acuerdo con la escala siguiente y con devengo según las condiciones pactadas que se indican.

| | PLUS CONVENIO. | |
|----------------------------|-------------------|--------------------|
| | 1.1.87 al 30.6.87 | 1.7.87 al 31.12.87 |
| Personal de taller. | | |
| Categorías. | | |
| Oficial de 1ª. | 400,- Pts/día. | 410,- Pts/día. |
| " " 2ª. | 308,- " " | 316,- " " |
| " " 3ª. | 252,- " " | 258,- " " |
| Especialista. | 242,- " " | 248,- " " |
| Peón. | 242,- " " | 248,- " " |

Personal subalterno, administrativo y técnico.

| | 1.1.87 al 30.6.87 | 1.7.87 al 31.12.87. |
|------------------------|-------------------|---------------------|
| Categorías. | | |
| Subalternos. | 252,- Pts/día. | 258,- Pts/día. |
| Auxiliares. | 252,- " " | 258,- " " |
| Caladores. | 252,- " " | 258,- " " |
| Oficiales de 2ª. | 308,- " " | 316,- " " |
| " " 1ª. | 400,- " " | 410,- " " |
| Categorías superiores. | 400,- " " | 410,- " " |

Con el fin de procurar lo posible el mantener al máximo la asistencia y puntualidad al trabajo, de los valores anteriores indicados en el Plus Convenio se penalizará en los casos siguientes y con las cuantías que se indican.

La pérdida de cualquier fracción de tiempo sin determinar causas, en cada uno de las dos medias jornadas, acarreará la pérdida de 79,-- pesetas por cada una de aquellas medias jornadas.

La pérdida de más de una jornada y hasta 4 jornadas continuadas ocasionaría la pérdida de 158,-- Pts., por cada uno de aquellos días más otra cuantía equivalente, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar en el Reglamento de Régimen Interior ó Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, no tendrá consideración de falta para la percepción de este importe, las faltas de puntualidad que se produzcan durante el mes natural.

- Hasta 4 faltas cuando la fracción no sea superior a 5 minutos, o
- hasta 3 faltas cuando estas fracciones superen los 5 minutos, todo ello sin perjuicio de poder exigir la cumplimentación total de la jornada laboral.

Computándose en todo caso conjuntamente.

De existir reincidencias, en cada control semestral se limitará a tres faltas de puntualidad en el mes natural.

No se sancionará a aquellos trabajadores que tengan que suspender la jornada por accidente de trabajo o que dicha suspensión haya sido autorizada por su jefe respectivo, siempre que en este último caso recupere las horas de ausencia hasta completar la jornada.

Si la suspensión de la jornada es motivada para asistir a la consulta del médico de la Seguridad Social, el productor percibirá el citado importe de media jornada, siempre que haya marcado la entrada al trabajo, cuente con el oportuno permiso de su jefe respectivo y que la salida se efectúe dentro de un cuarto de hora antes de iniciarse la consulta y el regreso sea de un cuarto de hora después de abandonada la consulta. La asistencia, será justificada documentalmente figurando la hora de entrada y salida de consulta.

Esta misma consideración se hace extensible a los productores que tengan su médico en sus respectivos lugares de residencia fuera de Torrelavega, concediéndoles el importe de media jornada, siempre que sea justificada su ausencia y el horario de consulta de su médico no les haya permitido presentarse al trabajo, justificación que deberá figurar en los volantes solicitados por el productor a sus respectivos médicos en las mismas circunstancias indicadas anteriormente. Todas las ausencias o consultas a los médicos de la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo, deberán ser siempre que las circunstancias lo permitan, determinadas por los Servicios Médicos de la Empresa.

No serán consideradas como interrupción de jornada las ausencias de los Representantes Sindicales para acudir a los actos Sindicales que hayan sido previamente convocados y posteriormente justificados, hasta el límite que marca la Legislación vigente.

Torrelavega, marzo de mil novecientos ochenta y siete.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 25/87.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea trifásica, de alimentación al C. T. abajo indicado.

Tensión: 12 KV.

Longitud: 125 metros.

Conductor: RRF 3x95 milímetros cuadrados.

Circuitos: Dos.

Centro de transformación tipo interior denominado Leopoldo Pardo II.

Potencia: 1.260 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230-133 V.

Instalación situada en Santander, calle Leopoldo Pardo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 24 de junio de 1987.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Minas, Pedro L. Collado Díaz.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 37/87.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica, de alimentación al centro de transformación abajo indicado.

Tensión: 12 KV.

Longitud: 40 metros.

Circuitos: Dos.

Origen: C. T. Martillo.

Final: C. T. Santa Lucía.

Centro de transformación tipo interior denominado Gómez Oreña.

Potencia: 1.890 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230-133 V.

Instalación situada en Santander, calle Gómez Oreña.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 24 de junio de 1987.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Minas, Pedro L. Collado Díaz.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-261/87, seguido contra «Construcciones Amiano, S. L.», consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Construcciones Amiano, Sociedad Limitada», domiciliada en polígono industrial Isla del Óleo, Nueva Montaña, por infracción de leyes sociales, se impone sanción de 40.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de

alzada ante el ilustrísimo señor director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Amiano, S. L.», domiciliada últimamente en polígono industrial Isla del Óleo, Nueva Montaña, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 7 de julio de 1987.—
El secretario (ilegible). 778

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Inducasti, S. A. L.»

En Laredo a 9 de Abril de 1.987, reunidos la Dirección y el Comité de Empresa, para tratar sobre el asunto del Convenio Colectivo para el año 1.987, ambas partes llegan al acuerdo de aceptar íntegramente en todos sus artículos el Convenio Colectivo que a continuación se transcribe y cuyo original está firmado en todos sus folios por las partes negociantes del mismo.

Por la Dirección.

INDUCASTI, S.A.L.
La Pesquera
LAREDO

Por el Comité de Empresa.

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL.- El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales en la Empresa INDUCASTI, S.A.L., dentro de las mas correctas y armoniosas relaciones de trabajo.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL.- Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su categoría y función que realicen, con la exclusión del personal a que se refiere el art. 7º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 3º.- AMBITO TERRITORIAL.- Este Convenio Colectivo será de aplicación en el centro de trabajo que la Empresa tiene en Laredo (Cantabria), Bº. La Pesquera s/n.

Artículo 4º.- AMBITO TEMPORAL.- La duración del presente Convenio será de UN AÑO, y entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 1.987.

Artículo 5º.- DENUNCIA.- Este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma de manera automática, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 6º.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS.- Los trabajadores que en la actualidad vengán disfrutando de condiciones económicas mas favorables a las establecidas en el presente Convenio para su categoría profesional, mantendrán durante la vigencia del mismo tales condiciones a título personal.

CAPITULO II - RETRIBUCIONES

Artículo 7º.- SALARIOS Y SUELDOS.- Los Salarios y Sueldos Base para cada trabajador, serán los fijados para cada categoría profesional en la tabla de retribuciones que se presenta en el Anexo 1 de este Convenio. Dichos salarios y sueldos base, tendrán una revisión anual consistente en el incremento de UN PUNTO, si el Índice de Precios al Consumo en el mes de Junio se ha incrementado mas del 3 % y ese mismo Índice es superior al 6 % al finalizar el año, bien entendido que en caso de no darse conjuntamente las dos condiciones se procedería a la regularización al final del año si se hubiera producido algún incremento como consecuencia de la aplicación de la revisión.

Artículo 8º.- PLUS CONVENIO.- Todos los trabajadores percibirán en concepto de Plus Convenio, la cantidad que para cada categoría profesional se señala en el Anexo 1 del presente Convenio.

Artículo 9º.- ANTIGUEDAD.- Los trabajadores de la Empresa, sin excepción, recibirán los premios de antigüedad que a continuación se relacionan:

a) Quinquenios del 5% sobre el salario base de este Convenio, determinados en la forma establecida en el art. 7 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

b) 85 pesetas mensuales por cada año de servicio prestado a la Empresa en cualquier categoría.

Artículo 10º.- COMPLEMENTO POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS o PELIGROSOS.- Los trabajadores que presten servicios en puestos declarados oficialmente como tóxicos, penosos o peligrosos, percibirán un complemento sobre su sueldo base del 20% si se da una de las tres circunstancias, el 25% si se dan dos conjuntamente y del 30% si se dan las tres.

Independientemente de esto, la Empresa tratará en lo posible de reducir estas circunstancias, mediante inversiones destinadas a tal fin.

Artículo 11º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad establecidas en la vigente Ordenanza de Trabajo Siderometalúrgica, se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas sobre los salarios o sueldos bases de este Convenio mas la antigüedad y el plus convenio.

Artículo 12º.- OTRAS GRATIFICACIONES.- Independientemente de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, la Empresa abonará las siguientes gratificaciones:

- Durante los meses de Octubre o Noviembre, se abonarán 15 días de salario base mas antigüedad a los trabajadores con menos de 10 años de servicio en la Empresa, siendo esta gratificación de 30 días de los mismos conceptos para los trabajadores con mas de 10 años de servicio en la Empresa.

- Asimismo se abonará en concepto de gratificación extraordinaria una cantidad variable a cada trabajador, que se determinará por la Dirección, a la vista de los resultados de la producción en el ejercicio anterior y que se abonará en función del número de horas trabajadas en dicho año por cada trabajador, excluidas las horas extraordinarias, sin que el valor de la hora trabajada pueda ser en ningún caso inferior al valor dado para el mismo concepto en el año anterior.

Artículo 13º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas o períodos punta de producción, ausencias, imprevistos, cambio de turnos u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa. La Dirección de la Empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, explicando las causas y en su caso la distribución por secciones.

La Dirección y el Comité de Empresa consideran positivo la posibilidad de compensar las horas extraordinarias por el tiempo equivalente de descanso que marca la Ley, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Artículo 14º.- PLUS DE ASISTENCIA.- Los trabajadores percibirán en concepto de Plus de Asistencia, las cantidades que para su categoría profesional figuran en la tabla anexo 1 del presente Convenio.

Artículo 15º.- AYUDA FAMILIAR.- Con independencia de la protección a la familia, que abona la Seguridad Social, la Empresa satisfará a cada trabajador que tenga hijos a su cargo una cantidad mensual que partiendo de 450 ptas. mensuales para el primer hijo, se irán incrementando en progresión aritmética a razón de 65 ptas. mas por cada hijo.

Artículo 16º.- PRIMAS DE PRODUCCION Y PRODUCTIVIDAD.- El personal de fabricación que trabaje por el sistema de control de tiempos, percibirá mensualmente en concepto de prima de producción, las cantidades que para los distintos rendimientos se señalan en la tabla que figura en el anexo II de este Convenio.

Los encargados de cada sección de fabricación, percibirán la prima media alcanzada por los trabajadores de su sección multiplicada por el coeficiente 1,20. A este fin no se tendrá en cuenta la prima de los trabajadores que por cualquier motivo hubieren causado baja durante algún día del mes de que se trate.

Los trabajadores que aún prestando servicios en funciones de producción, no tengan su trabajo controlado, percibirán como prima de producción mensual, la media de las alcanzadas por la totalidad de los trabajadores de las distintas secciones para las que realice sus trabajos. Asimismo se excluirán para este cálculo los trabajadores que hubieren estado de baja durante el mes.

Cuando por necesidades de fabricación, un trabajador deba dejar de prestar su trabajo directo para realizar tareas indirectas, teniendo trabajo, previo informe del encargado que le hubiere destinado a tal fin, percibirá como prima de producción la media que venía alcanzando mientras trabajaba a directo.

El resto del personal de la Empresa que no realice su trabajo por el sistema de control de tiempos, percibirá en concepto de prima de producción, la cantidad que mensualmente se fije por la Dirección a la vista del informe del jefe de servicio correspondiente y en función de la valoración efectuada por el mismo sobre el trabajo realizado por cada uno y la disciplina, colaboración y celo profesional aportados.

En caso de que existiera reclamación alguna por parte de algún trabajador, el Comité de Empresa será informado por la Dirección de los motivos que hubieran podido originar dicha reclamación.

La Dirección y los Trabajadores, cada uno en la esfera de sus respectivas posibilidades, deben potenciar la racionalización de la organización productiva mejorando si cabe la tecnología, programar la producción y las mejoras de las condiciones de trabajo y seguridad e higiene, así como cuantas medidas puedan contribuir a la mejora de las estructuras de la Empresa en orden a un aumento de la productividad y competitividad de la misma

CAPITULO III.- VIAJES Y DIETAS

Artículo 17º.- VIAJES Y DIETAS.- La dieta completa durante los tres primeros días se abonará a razón de 2.700 pts. diarias, mientras que la media dieta será de 750 ptas. diarias.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas, sobrepasaran estas cantidades, el exceso, previo conocimiento de la Dirección y con la debida justificación por parte del trabajador, será abonado por la Empresa.

El trabajador tendrá derecho a percibir la media dieta siempre que la llegada a la Empresa sea con posterioridad a las 14 horas, o la salida de la misma se realice antes de las 12 horas con destino al viaje programado.

CAPITULO IV - JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 18º.- JORNADA LABORAL.- La jornada laboral de todo el personal de la Empresa será de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo.

Artículo 19º.- HORARIOS.- Los horarios de trabajo, tanto del personal obrero como de los empleados serán los siguientes:

a) Personal en jornada discontinua: De Lunes a Viernes de 8 h. a 13.30h. y de 15 h. a 18 h.. Las horas sobrantes de cada semana se emplearán para la recuperación de los puentes y jornada de verano que se establezcan de común acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa.

b) Personal en jornada continua: Los turnos de trabajo del personal en jornada continua serán los siguientes:

Lunes a Viernes de 6 a 14 el primer turno, de 14 a 22 el segundo y de 22 a 6 el tercero.

Artículo 20º.- VACACIONES.- Todo el personal de la Empresa disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales.

La Dirección y el Comité de Empresa acordarán las fechas de disfrute de las vacaciones, que podrán ser colectivas en su totalidad o en parte, si bien se estipula en principio que el período oficial de vacaciones será el mes de Agosto.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán ser utilizadas para trabajar en otras Empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados durante el año anterior a la fecha de su disfrute, computándose a estos efectos como días trabajados las ausencias por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Durante el período de vacaciones, el trabajador percibirá las retribuciones que le correspondan, cobrando la prima media de producción alcanzada en los tre últimos meses.

Artículo 21º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Dos días naturales por ingreso hospitalario o enfermedad grave de padres, abuelos, hermanos y nietos; y cuatro días naturales por ingreso hospitalario o enfermedad grave de hijos o cónyuge, pudiendo repartirse en ocho medios días.
- Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- Dos días naturales por ingreso hospitalario o enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- Tres días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, nietos o hermanos cosanguíneos y 1 día por fallecimiento de tíos, sobrinos o primos carnales.

f) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos políticos, siete días naturales por fallecimiento de cónyuge y 5 días naturales por fallecimiento de hijo.

g) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos cosanguíneos, el día de la boda.

h) Tres días naturales en caso de separación matrimonial.

i) Un día por traslado de domicilio.

j) Cinco horas y media para renovación de D.N.I., Carnet de Conducir o Pasaporte.

k) Hasta un día como máximo para consulta médica en especialista, debiendo presentar el correspondiente justificante de imposibilidad de asistencia al trabajo durante ese tiempo. Asimismo, y con los mismos requisitos que para el especialista, habrá un cómputo anual de 17 horas para consultas al médico de cabecera.

l) Por el tiempo inexcusable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

Cuando conste de una forma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su remuneración económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho en la Empresa.

m) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que están legalmente establecidos.

Cuando con motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), y f), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 249 kms., 1 día.
- Desplazamiento entre 250 y 500 kms., 2 días.
- Desplazamiento superior a 500 kms., 3 días.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, pudiendo también, a su voluntad, sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora con la misma finalidad.

Artículo 22º.- PERMISOS SIN RETRIBUCION.- Los trabajadores podrán disfrutar de permisos sin percibo de retribución en la forma y condiciones que a continuación se detallan:

Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural trabajado, bien de forma continua o alterna.

El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la Dirección con una antelación mínima de tres días.

El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente del permiso reglado en este artículo será de tres.

También podrán disfrutarse, por acuerdo en cada caso concreto entre la Dirección y el trabajador, permisos sin retribución, por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar en estos casos el plazo de preaviso antes señalado.

Artículo 23º.- EXCEDENCIAS.- El trabajador con una antigüedad en la Empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años y mínimo de dos, con el alcance de incompatibilidades y demás circunstancias que se establezcan en la Ordenanza Laboral, sin que en ningún caso pueda producirse tal situación en los contratos de duración determinada.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos dos años de trabajo desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes que de igual o similar categoría a la suya hubieran o se produjeran en la Empresa.

En caso de designación para cargo público representativo, o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir del cese en el cargo o función.

CAPITULO V - CONTRATACION LABORAL, APRENDIZAJE Y FORMACION PROFESIONAL

Artículo 24º.- CONTRATACION LABORAL.- Durante la vigencia de este Convenio, se aplicará en orden a la contratación laboral, lo establecido en cada momento en las Disposiciones Legales sobre la materia.

Artículo 25º.- FORMACION PROFESIONAL.- La empresa tratará de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, de perfeccionamiento y promoción profesional.

Los permisos para exámenes oficiales autorizados por la legislación, serán siempre retribuidos.

Artículo 26º REGULACION DE APRENDIZAJE.- Con independencia de lo previsto en el artículo 24 de este Convenio, el paso de los aprendices a la categoría de Oficial de 3ª se efectuará de acuerdo con las condiciones que se especifican en los artículos 27 y 28 siguientes.

Artículo 27º.- ASCENSO DEL APRENDIZ A LA CATEGORIA DE OFICIAL DE 3ª.- Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría del Oficial de 3ª, será preceptivo que el aprendiz supere una prueba de aptitud ante un tribunal constituido de la siguiente manera:

Un presidente, que será necesariamente un Maestro o Jefe de Taller y que estará designado por la Dirección y el Comité de Empresa.

Un vocal, designado por la Dirección y otro designado por el Comité de Empresa.

Los aprendices que tuvieran aprobada totalmente la Formación Profesional de 1º grado, así como el curso de formación del P.P.O., ascenderán a la categoría de Oficial de 3ª al finalizar su contratación de aprendizaje sin necesidad de ser sometidos a un nuevo examen.

Artículo 28º.- INEXISTENCIA DE VACANTE.- El aprendiz declarado apto para el ascenso y que no pudiera ascender por no existir vacante, percibirá, mientras permanezca en esta situación, la retribución de Oficial de 3ª.

CAPITULO VI - GARANTIAS Y DERECHO SINDICALES

Artículo 29º.- RELACION CON LOS SINDICATOS.- La Dirección de la Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la empresa, no podrán sujetar el empleo de un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir su información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente afiliación a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica, pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Artículo 30º.- SECCIONES SINDICALES.- La representación del sindicato o central que posea en la Empresa una afiliación superior al 25% de la plantilla será ostentada por el delegado.

El delegado deberá ser necesariamente un miembro del Comité de Empresa.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la Empresa.

Artículo 31º.- DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL.- A petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales. La Empresa descontará en nómina el importe de la cuota sindical que dichos trabajadores indiquen, que entregará al delegado de personal o al miembro del Comité de Empresa que se designe al efecto por la Central correspondiente.

Artículo 32º.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL Y COMITES DE EMPRESA.- Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante la Dirección la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante la Dirección la Autoridad Laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las obligaciones relativas a la higiene y seguridad en el trabajo y a Seguridad Social.

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

- 1º.- Recibir información que le será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución económica de la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la misma, sobre su programa de producción y ventas de la misma, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.
- 2.- Conocer el Balance, Cuenta de Resultados, la Memoria y demás documentos de interés para la Sociedad.
- 3.- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la Dirección de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquella
- b) Planes de formación Profesional de la Dirección.
- d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de prima o incentivos y valoración de puestos de trabajo, en caso de que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la determinación de la relación de trabajo.
- 4º.- Ser informado de todas las sanciones que se impongan por la Empresa
- 5º.- Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

6º.- Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes de materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso las acciones legales oportunas ante la Dirección y los Organos o Tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del Trabajo de la Empresa, con los particulares previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

c) Participar en la Gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

d) Colaborar con la Dirección para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el convenio colectivo.

e) Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores anteriores en cuanto directa o indirecta tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité de Empresa, a tenor de los competencias reconocidas en este artículo, deberán elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a), b) y c) de este artículo aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial de todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado de las mismas. En todo caso, ningún documento entregado por la Dirección al Comité de Empresa, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella ni para distintos fines de los motivados en entrega.

Los miembros del Comité y los Delegados del Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se disponga en el Convenio Colectivo, las siguientes garantías:

1.- Prioridad de permanencia en la Empresa, respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

2.- Apertura de expediente contradictorio en supuesto de sanciones por faltas graves o restantes Delegados del Personal.

3.- No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente, del desempeño de su representación.

4.- Expresar, colegiadamente si se trata del Comité, con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Dirección.

5.- Disponer de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal, para el ejercicio de sus representaciones.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de l Comité de Delegados de Personal a fin de preveer la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por los Sindicatos, Institutos u otras entidades de formación. Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo para la asistencia de cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la Empresa con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse mediante escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión. Las ausencias que no reunan este requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 33º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA.- Por acuerdo de la Dirección y el Comité de Empresa, podrán acumularse las horas de licencia de uno o varios de sus componentes para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité de Empresa.

Artículo 34º.- INCORPORACION AL TRABAJO EN PERMISOS DEL SERVICIO MILITAR.- Los trabajadores en el Servicio Militar que tuvieran permiso igual o superior a siete días, podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción de la Dirección, la incorporación del trabajador a la Empresa, si lo solicita.

Artículo 35º.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.- En todo momento la Dirección dará cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Se establecerán las oportunas medidas para que todo el personal de la empresa sea recomendado al menos una vez al año obligatoriamente.

En los puestos de trabajo con mas riesgos, si los hubiere, de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará, al menos semestralmente.

El tiempo empleado en estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, no será retribuido.

Artículo 36º.- PRENDAS DE TRABAJO MATERIAL DE PROTECCION.- Al personal obrero se le dotará de dos buzos de trabajo al año, al personal empleado se le proporcionará la ropa adecuada a la función que realicen y con la periodicidad que en cada caso sea preciso. También se dotará al personal obrero de las prendas de protección personal que sean precisas por la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo. Será obligatorio el uso de la ropa de trabajo dentro de la Empresa y su uso prohibido fuera de la misma.

Artículo 37º.- RECIBO DE FINIQUITO.- Todo trabajador, al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa, y en su defecto, a la del Sindicato a que esté afiliado.

CAPITULO VII- SERVICIOS SOCIALES

Artículo 38º.- FONDO PARA AYUDA DE HIJOS DE TRABAJADORES.- La Empresa mantendrá a su exclusivo cargo un fondo para ayuda de estudios a los hijos de los trabajadores, que se regirá por las siguientes normas:

- a) El importe del Fondo no será inferior a las 500.000 pesetas.
- b) Podrán solicitar la ayuda todos los trabajadores que tengan algún hijo cursado estudios de E.G.B. y B.U.P. o Formación Profesional.
- c) Las solicitudes deberán ser presentadas en la Oficina de Personal de la Empresa y serán atendidas todas las que formulen mientras no se supere la cifra total de 500.000 pesetas. En caso de superarse la mencionada cifra, se atenderán asimismo todas las solicitudes pero de manera proporcional a la cifra asignada.

Artículo 39º.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTE.- La Empresa contratará con la Compañía que en caso estime conveniente, una póliza de seguro colectivo de vida y accidentes, por una cuantía de indemnización por trabajador de 500.000 pesetas en caso de muerte natural o invalidez permanente, 1.000.000 de pesetas en caso de muerte en accidente de circulación y 1.500.000 pesetas en caso de muerte en accidente de trabajo.

Artículo 40º.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA.- En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de la Industria Sidero- Metalúrgica y demás disposiciones legales en vigor.

TABLAS DE SALARIO Y PLUS CONVENIO

| Categorías | Salario | Plus Convenio por día trabajo |
|----------------------------|-------------------|-------------------------------|
| PERSONAL OBRERO | | |
| Aprendiz 1º año | 594 Ptas. día | |
| Aprendiz 2º año | 697 Ptas. día | |
| Aprendiz 3º año | 928 Ptas. día | |
| Aprendiz 4º año | 1.160 Ptas. día | |
| Peón | 1.550 Ptas. día | 213 |
| Especialista | 1.737 Ptas. día | 260 |
| Oficial 3º | 1.750 Ptas. día | 282 |
| Oficial 2º | 1.793 Ptas. día | 306 |
| Oficial 1º | 1.832 Ptas. día | 332 |
| Preparador | 1.817 Ptas. día | 328 |
| PERSONAL SUBALTERNO | | |
| Almacenero | 53.484 Ptas. /mes | 288 |
| Chofer de camion | 55.500 Ptas. /mes | 298 |
| Jefe de 1º | 75.410 Ptas. /mes | 403 |
| Jefe de 2º | 69.575 Ptas. /mes | 374 |
| Oficial 1º | 63.738 Ptas. /mes | 339 |
| Oficial 2º | 58.240 Ptas. /mes | 311 |
| Aux. Administrativo | 53.546 Ptas. /mes | 288 |
| PERSONAL TECNICO | | |
| Jefe de Taller | 74.790 Ptas. /mes | 401 |
| Maestro de Taller | 64.757 Ptas. /mes | 345 |
| Encargado | 57.330 Ptas. /mes | 307 |
| Capataz de Especialistas | 60.810 Ptas. /mes | 335 |
| Delineante Proyectista | 62.220 Ptas. /mes | 311 |
| Delineante de 1º | 63.738 Ptas. /mes | 340 |
| Delineante de 2º | 58.240 Ptas. /mes | 311 |
| Practico de Topografía | 63.738 Ptas. /mes | 340 |
| Jefe de Laboratorio | 77.973 Ptas. /mes | 421 |
| Jefe de Sección | 68.878 Ptas. /mes | 370 |
| Analista de 1º | 61.916 Ptas. /mes | 332 |
| Analista de 2º | 55.200 Ptas. /mes | 295 |
| Auxiliar | 53.562 Ptas. /mes | 288 |
| Tecnico Organizacion 1º | 63.738 Ptas. /mes | 340 |
| Tecnico Organizacion 2º | 58.240 Ptas. /mes | 311 |

TABLA DE PRIMAS DE PRODUCCION

| ACTIVIDAD | PTAS. POR HORA |
|-----------|----------------|
| 100 | 8,09 |
| 105 | 20,63 |
| 110 | 42,07 |
| 115 | 55,08 |
| 120 | 66,31 |
| 125 | 79,22 |
| 130 | 93,86 |
| 135 | 105,95 |
| 140 | 115,67 |

504

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

EDICTO

En sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación, celebrada el día 8 de julio de 1987, el alcalde-presidente, en virtud de los artículos 46 y 52 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado tenientes de alcalde a los señores concejales que a continuación se indican:

Primer teniente de alcalde: Don José Manuel Hernández Arozamena.

Segundo teniente de alcalde: Doña Ángeles Ruiz García.

Tercer teniente de alcalde: Don Arturo Calvo Suances.

Lo que se hace público para general conocimiento. Enmedio, 9 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCÍOS

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 46, 1º, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se hace público el nombramiento de tenientes de alcalde que la alcaldesa de este Ayuntamiento, doña Piedad González Sainz, ha realizado mediante resolución de fecha 7 de julio de 1987.

Primer teniente de alcalde: Don Gregorio Torre Moya.

Segundo teniente de alcalde: Don José Luis Llaguno Artolachipi.

En Villaverde de Trucíos a 8 de julio de 1987.—La alcaldesa, Piedad González Sainz.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCÍOS

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 44, 2º, y 47, 2º, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corpora-

ciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, la alcaldesa de este Ayuntamiento, doña Piedad González Sainz, mediante resolución de fecha 9 de julio, ha decretado lo siguiente:

Delegar expresamente en los tenientes de alcalde nombrados mediante resolución de fecha 7 de julio, la totalidad de sus funciones para los casos en que, por motivo de ausencia, enfermedad o impedimento, no pueda ejercerlas la alcaldesa directamente.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Villaverde de Trucíos, 10 de julio de 1987.—La alcaldesa, Piedad González Sainz.

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por la empresa «Construcciones Emilio Bolado Soto» se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de las fianzas correspondientes a las obras: «Pista polideportiva en Nueva Ciudad» y «asfaltado de las calles Lasaga Larreta y Carlos Pondal», por importe de 39.000 y 79.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Torrelavega, 8 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación y por la Alcaldía-Presidencia, en resolución y decreto, respectivamente, del día 10 de julio de 1987, han sido delegadas en la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

a) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.

b) La enajenación de bienes, cuando el valor de los mismos no exceda del 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

c) La regulación del aprovechamiento de los bienes comunales en los términos previstos en la legislación aplicable.

d) La autorización o denegación de la compatibilidad del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto, actividad en el sector público o privado.

e) La concesión, arrendamiento o cesión de bienes y servicios cuya cuantía no exceda del 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

f) La adquisición de bienes y derechos siempre que no exijan créditos superiores a los consignados en presupuesto.

g) Acordar operaciones de crédito y garantía y conceder quitas y esperas, cuando su importe no exceda del 5 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

h) La disposición de gastos para contratación de obras, servicios y suministros que, excediendo del 5 % de los recursos ordinarios del presupuesto, no superen los créditos consignados en el mismo de acuerdo con lo previsto en el artículo 434 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

i) La concesión de subvenciones dentro de los límites de los créditos consignados en el presupuesto.

j) La aprobación de la rectificación anual del padrón municipal de habitantes.

k) La concesión de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.

l) La contratación y concesión de obras, servicios y suministros que, excediendo de la cuantía señalada en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto.

ll) La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualesquiera otra índole, y de licencias de obras en general.

m) La organización de los servicios de recaudación y tesorería.

n) La aprobación de facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios de Intervención.

o) La sanción de las infracciones a las ordenanzas municipales.

p) La resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno en materia de competencias delegadas por el Pleno de la Corporación o el alcalde-presidente.

Asimismo, en el acto de celebración del Pleno el presidente dio a conocer el decreto de nombramiento de los tenientes de alcalde para el caso de sustituciones por vacantes, enfermedad, ausencia o impedimento.

Villacarriedo a 13 de julio de 1987.—El alcalde, Fernando Mazorra Vázquez.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Antonio Mazón Torre se ha solicitado licencia para la instalación de un bar en la finca número 7 Post. de la plaza de Covadonga, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/ o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Torrelavega a 7 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Alfonso Aracil y don Manuel Valle han solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en la calle Moctezuma, número 3.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 20 de julio de 1987.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 588/85

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 588 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco del Cantábrico, S. A.», representado por el procurador señor Llanos García, contra los esposos don Manuel Prieto Casanueva y doña María Victoria González Sánchez, mayores de edad y vecinos de Laredo, sobre reclamación de 751.833 pesetas de principal y la de 300.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 2 de octubre, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no

cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 2 de noviembre, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 2 de diciembre próximo, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta

Un vehículo «Seat 131-I-1.600», familiar, matrícula S-6.999-H, valorado en la suma de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

Parcela número 153 del polígono 4, correspondiente a la finca ubicada en Cabanzo, en Noja, de 17,90 áreas; que linda: al Norte, con carretera de Fonegra a la general de entrada a Noja; Sur, parcela número 31 de don Valentín Ontañón; Este, con parcela de don Victoriano López, y al Oeste, con parcela de don Manuel Vegas. Mitad indivisa. Valorada en la suma, dicha mitad indivisa, de trescientas cincuenta y ocho mil (358.000) pesetas.

Parcela número 150 del polígono 4 de la finca sita en Cabanzo, de Noja, de 3,58 áreas, y que linda: Norte y Este, con parcela de don Manuel Vegas; Sur, con parcela de don Valentín Ontañón, y Oeste, con carretera vecinal de Castillo a Noja. Mitad indivisa valorada en setenta y una mil seiscientos (71.600) pesetas.

Dado en Santander a 3 de junio de 1987.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 78/87

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 78 de 1987, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco de Vizcaya, S. A.», representado por el procurador señor Llanos García, contra don José Antonio Ruiz Matía, sobre reclamación de 93.000 pesetas de principal y la de 50.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 16 de octubre de 1986, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 16 de noviembre, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 16 de diciembre, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta

Derecho de traspaso del local comercial sito en Bezana dedicado a exposición y venta de muebles de cocina y baño, con una superficie aproximada de 90 metros cuadrados. Valorado en la suma de tres millones (3.000.000) de pesetas.

Cocina de seis cuerpos abajo y encimera con dos armarios y hueco para extractor en color blanco. Valorada en la suma de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

Cocina de las mismas características que la anterior, en color castaño claro. Valorada en la suma de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

Cocina de las mismas características que la anterior, en color roble, con los cuerpos superiores acristalados. Valorada en la suma de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

Cocina color blanco, ribeteada de madera clara. Valorada en ciento veinte mil (120.000) pesetas.

Dado en Santander a 13 de julio de 1987.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 232/87

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 232/87, seguidos a instancias de doña Blanca A. Sainz Fernández y otros, contra «Sachami, S. A.», y otros, en reclamación por rescisión, se ha anunciado recurso de suplicación por la parte Fondo de Garantía Salarial, en virtud del cual se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

«Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. En su vista se tiene por anunciado por la parte demandada Fondo de Garantía Salarial recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en los presentes autos. Dése traslado a la parte contraria mediante entrega de copia o por edicto si se encuentra en paradero desconocido, y entréguese las actuaciones al letrado designado por la recurrente a fin de que, en el plazo de diez días, proceda a formalizar el recurso que intenta.»

Y para que sirva de notificación del anuncio de recurso de suplicación a la parte demandada don José Martínez Callejo y «Sachami, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 2 de julio de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.199/85

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 1.199/85, seguidos a instancias de don Pedro Paz Ruiz, don Gonzalo Rodríguez Saiz, doña Ana María San Pedro Jerru, doña Asunción Losada Pérez, doña Elena Martín Aspiunza, don Alejandro Pérez Cacho y don Rafael Fernández Fernández, contra «Noriega Hermanos, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por los demandantes don Pedro Paz Ruiz y seis más, que luego se dirán, sobre reclamación de cantidad, contra la entidad demandada «Noriega Hermanos, S. A.», debo condenar y condeno a dicha entidad demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades: A don Pedro Paz Ruiz, la suma de 103.239 pesetas; a don Gonzalo Rodríguez Saiz, la suma de 39.597 pesetas; a doña Ana María San Pedro Jerru, la suma de 145.338 pesetas; a doña Asunción Losada Pérez, la suma de 77.538 pesetas; a doña Elena Martín Aspiunza, la suma de 95.054 pesetas; a don Alejandro Pérez Cacho, la suma de 47.386 pesetas, y a don Rafael Fernández Fernández, la suma de 50.684 pesetas.

Notifíquese esta sentencias a las partes, previniéndolas que, contra la misma, no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Noriega Hermanos, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 7 de julio de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER*Expediente número 1.399/82*

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura Número Dos de las de Cantabria, Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.399/82, ejecución número 155/83, seguidos a instancias de doña María Mercedes García Solar, contra don Modesto García Soto en reclamación por despido, se ha celebrado tercera subasta de la que se ha levantado acta del siguiente tenor literal:

Acta de subasta.—En Santander a 19 de mayo de 1987.

Siendo el día y la hora señalados para la celebración de la segunda, digo, de la tercera subasta de los bienes embargados de la empresa de don Modesto García Soto y estando constituido por el ilustrísimo señor don Eduardo Ortega Gayé, magistrado de Trabajo Número Dos de Santander y su provincia en audiencia pública y asistido de mí el secretario dadas que fueron las voces de rigor, comparece doña Mercedes García Solar, ejecutante en el presente procedimiento, quien ofrece la cantidad de 100 pesetas por la totalidad de los bienes, no habiendo persona alguna que mejore dicha postura, por lo que su señoría acuerda adjudicarla dichos bienes quedando reducida la deuda que contra la empresa demandada tenía en dicha cuantía.

Dicha adjudicación será provisional debiéndose dar traslado a la parte ejecutada para que en el plazo de nueve días pague su deuda o presente persona que mejore esta postura, con ello se da por terminado el acto firmándose la presente los comparecientes después de su señoría, conmigo el secretario que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada de don Modesto García Soto, actualmente en desconocido paradero, expido el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» en Santander a 16 de junio de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 764/85*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de la Número Dos de Santander y su región, en providencia de esta fecha, dictada en autos 764/85, promovidos por «Mutua Patronal de A. T. La Fraternidad», contra don Miguel Cano Maza y otros, en reclamación por accidente.

Con fecha 26 de junio de 1987 se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

«Dada cuenta con la anterior diligencia y escrito, se tiene en su vista por presentado en tiempo y forma por la parte actora «Mutua Patronal de A. T. La Fraternidad» recurso de casación por infracción de ley y doctrina legal y quebrantamiento de forma, contra la sentencia dictada, emplácese en legal forma a las partes para que comparezcan por sí o por medio de procurador dentro del término de quince días, ante la Sala

de lo Social del Tribunal Supremo de Justicia, a hacer uso del derecho que les asista en el recurso de casación preparado, bajo apercibimiento de que, de no hacerse así, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndoles saber, en cuanto a la comparecencia ante dicho Tribunal, que será suficiente con la presentación ante el mismo de un simple escrito.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la parte demandada «Revestimientos y Fachadas, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 27 de junio de 1987.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 2.357/84*

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 2.357/84, seguidos a instancias de don Manuel Echeves Bringas, contra «Cía. Madrileña de Navegación, S. A.», y otros, en reclamación por accidente, se ha anunciado recurso de suplicación por la parte demandada en virtud del cual se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

«Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. En su vista se tiene por anunciado por la parte demandada «Cía. Madrileña de Navegación, S. A.», recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en los presentes autos. Dése traslado a la parte contraria mediante entrega de copia o por edicto si se encuentra en paradero desconocido, y entréguense las actuaciones al letrado designado por la recurrente, a fin de que, en el plazo de diez días, proceda a formalizar el recurso que intenta.»

Y para que sirva de notificación del anuncio de recurso de suplicación a la parte demandada «Cía. Madrileña de Navegación, S. A.», y otros, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 8 de julio de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 416/86*

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 416/86, ejecución de sentencia número 12/87, seguidos a instancias de don Ángel Campo López, contra don Manuel Manrique González («Neumáticos La Rueda»), en reclamación por despido, se ha dictado la siguiente providencia, que literalmente dice: «Dada cuenta con la anterior diligencia y visto su contenido se decreta el embargo del piso propiedad del apremiado señor Manrique González, a quien se notificará esta providencia al

igual que a su esposa, doña Manuela Real, que se le notificará asimismo el procedimiento. Una vez legalmente notificados déseme cuenta y se proveerá.»

Y para que sirva de notificación al apremiado don Manuel Manrique González y a su esposa, doña Manuela Real Martínez, actualmente en desconocido paradero, se extiende el presente edicto, en Santander a 26 de junio de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA

Expediente número 56/87

Don Luis Daniel Simancas Alonso, secretario del Juzgado de Distrito de Reinosa (Cantabria),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 56/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Reinosa a 12 de junio de 1987. La señora juez de distrito, sustituta del mismo, doña María Luisa Portilla Manzano, ha visto el juicio de faltas seguido por daños en tráfico, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, no compareciendo al acto ninguna de las partes; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Elisabeth Stefania Bertell como autora responsable de una falta de imprudencia simple prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal a la pena de 5.000 pesetas de multa o tres días de arresto sustitutorio para el supuesto de su impago, e indemnización a don Ovidio Fernández de Cos en la suma de 55.718 pesetas, siendo responsable civil directa la compañía aseguradora «Nurnberger», así como pago de las costas procesales.

Asimismo, debo absolver y absuelvo libremente del hecho que ha dado origen al presente procedimiento a don Carlos Jesús Fernández Osa.

Lo inserto concuerda con su original, y cumpliendo lo ordenado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a la denunciada doña Elisabeth Stefania Bertell, con domicilio en Alemania, expido la presente, en Reinosa a 12 de junio de 1987.—El secretario, Luis Daniel Simancas Alonso. 769

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Expediente número 16/87

Don Vicente Sierra Noriega, secretario, en funciones, del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 16/87, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«En la villa de San Vicente de la Barquera a 4 de julio de 1987. Vistos por la señora juez de distrito, doña María Luisa Portilla Manzano, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 16 de 1987, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra la denunciada doña Inés Muñiz Armas, siendo denunciante y perjudicados doña

Aurora Gutiérrez Celis, don Francisco Sierra Sánchez y don Darío Nicolás Mijares, ambos debidamente circunstanciados en autos, sobre daños en tráfico.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Inés Muñiz Armas como responsable en concepto de autora de una falta de imprudencia simple prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa o tres días de arresto sustitutorio para el supuesto de su impago, indemnización a don Francisco Sierra Sánchez en la cantidad de 81.154 pesetas, siendo responsable civil directa la entidad aseguradora DAPA, y responsable civil subsidiario don Darío Nicolás Mijares.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a don Darío Nicolás Mijares, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a 4 de julio de 1987.—El secretario, Vicente Sierra. 772

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTOÑA

Expediente número 164/86

Don José Antonio Alonso Suárez, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita separación conyugal número 164/86, instado por el procurador señor Mateo, en representación, en turno de oficio, de doña María del Carmen Paulino Cavada, mayor de edad, casada y vecina de Santoña, contra su esposo, don Domingo Camino Riego, mayor de edad y con domicilio desconocido; en cuyos autos, y por resolución de esta fecha, he acordado por medio del presente emplazar al demandado por término de veinte días comunes para que se persone y conteste a la demanda, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Santoña a 13 de junio de 1987.—El juez de primera instancia, José Antonio Alonso Suárez.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 4/85

Don Miguel Carlos Fernández Díez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue rollo de apelación civil número 4/85, dimanante del juicio verbal civil número 64/84, sobre negatoria de servidumbre y reivindicatoria de dominio, procedente del Juzgado de Distrito Número Dos de esta ciudad, instado por don Jesús Gutiérrez Gutiérrez, representado por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, contra otros y doña Julia Miera Suárez, doña María Luisa Miera Suárez, doña Remedios Miera Suárez, don Enrique Miera Suárez, doña Trinidad Suárez González, don Esteban Gómez González y herederos desconocidos de don José Miera Gómez, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia: En Torrelavega a 30 de junio de 1987. El señor don Miguel Carlos Fernández Díez, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio verbal civil número 64/84, procedentes del Juzgado de Distrito Número Dos de esta demarcación, de los que este rollo número 4/85 dimana, en los que han sido partes, como apelante y a la vez demandante en los autos originales don Jesús Gutiérrez Gutiérrez, representado por el procurador don Juan Bautista Pareda Sánchez, como apelante y a la vez demandado en los autos originales don José Miera Gómez, asistido por el letrado don Emilio de Mier Pérez, y de otra, como apelados y a su vez demandados, doña Remedios Miera Gómez, doña Julia, doña María Luisa, doña Remedios y don Enrique Miera Suárez, doña Trinidad Suárez González y don Esteban Gómez González, asistidos del letrado don Emilio de Mier.

Fallo: Que estimando como estimo parcialmente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia mencionada debo de revocar y revoco parcialmente la misma en el sentido de absolver a los demandados de la acción reivindicatoria formulada contra ellos por el actor en los puntos B y C del suplico de la demanda; asimismo, confirmar y confirmo la resolución impugnada en el extremo de declarar que la finca propiedad del actor carece de carga de servidumbre de agua en favor de los demandados, debiendo abstenerse éstos de todo acto contrario a esta declaración; todo ello sin imposición de costas en esta alzada y debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia en el Juzgado de Distrito y las comunes por mitad. Así, por esta mi sentencia, de la que se remitirá testimonio para su ejecución, junto con los autos originales, al Juzgado de Distrito, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Miguel Carlos Fernández Díez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía y a los herederos desconocidos don José Miera Gómez, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Torrelavega a 30 de junio de 1987.—El juez de primera instancia número dos, Miguel Carlos Fernández Díez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 193/87

Don Julio Luis Gallego Otero, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y bajo el número 193/87, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato del finado don Francisco Montes Colas, a favor de sus hermanos doña Luciana Juliana, don Baldomero José y doña María Pilar Montes Colas, de don Avelino Alberto y doña María Esther, don Juan Francisco y doña Carmen María Villate Montes, en representación de su madre doña Carmen Juana Patrocinio Montes Colas, de don Jesús

Andrés Montes Casaus en representación de su padre don Jesús José Montes Colas, doña Eugenia, doña Érica, doña Silvia, don Antonio y doña Gabriela Montes Gómez, en representación de su padre don Saturnino Antonio Montes Colas, toda vez que don Francisco Montes Colas falleció el 29 de julio de 1986 en el Centro Médico Marqués de Valdecilla en estado de soltero, habiéndose acordado la publicación del presente para que aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Juzgado en el plazo de treinta días y aleguen lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 22 de junio de 1987.—El juez, Julio Luis Gallego Otero.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 68/86

En virtud de lo dispuesto por el señor don Julio Gallego Otero, juez de instrucción de Laredo y su partido, por providencia de fecha 29 de junio de 1987, en el procedimiento Ley 10/80, número 68/86, seguido por un delito de robo con fuerza en las cosas, contra don Roberto Pérez Rizo; por medio del presente se le hace saber al referido condenado que en las diligencias arriba reseñadas se dictó sentencia con fecha 27 de febrero de 1987, siendo el fallo:

«Que debo de condenar y condeno a don Roberto Pérez Rizo, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, ya definido, con la concurrencia de la circunstancia atenuante del número 3 del artículo 9 —menor de dieciocho años—, en relación con el artículo 65 del Código Penal, a la pena de 30.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio caso de impago y costas. Se aprueba el auto de insolvencia dictado en la pieza de responsabilidad civil. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Gallego Otero. (Rubricado.)—Nieves Arriazu Rodríguez. (Rubricado.)»

Laredo, julio de 1987.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 199/87

Don Julio Luis Gallego Otero, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se sigue expediente de dominio sobre mayor cabida, seguido con el número 199/87, a instancias de don Ángel y de don Prudencio Rugama Gómez, representados por el procurador señor Bolado Gómez, a fin de que se rectifique la cabida de la finca que a continuación se describirá, que aparece en el Registro de la Propiedad con la siguiente: 1 hectárea 64 áreas 90 centiáreas y 3 hectáreas 27 áreas 56 centiáreas, siendo su superficie real de 8 hectáreas 12 áreas 40 centiáreas, y en los que se ha acordado publicar el presente a fin de que, en el plazo de diez días, comparezcan en el expediente y aleguen

lo que a su derecho convenga los herederos del señor Carreras, herederos del señor Rocillo, herederos de don Juan J. Revuelta, herederos de don Ramón Castillo, herederos de don Severiano Fernández y herederos del señor Barañano, todos ellos propietarios de las fincas colindantes, así como aquellas personas desconocidas e ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada.

La finca propiedad de los solicitantes es la siguiente:

«Tierra a prado, monte y serratón, en el término de Laredo, provincia de Cantabria, en El Puntillón, con una edificación enclavada sobre la misma, que consta de planta baja y piso, destinada a vivienda y de tejavana destinada a pajar. Todo ello tiene una cabida o extensión superficial, según los títulos, de 4 hectáreas 92 áreas 46 centiáreas, equivalentes a 254 carros, aproximadamente, y según medición recientemente practicada, resulta tener 8 hectáreas 41 áreas 35 centiáreas o 433 carros 133 milésimas, incluida en esta superficie la que ocupa un camino o carretera de subida a las fincas de Villante, que cruza de Norte a Sur esta finca, siendo la superficie ocupada por esta carretera de 13 áreas 41 centiáreas y la que ocupa la edificación antes dicha 120 metros cuadrados. Linda al Norte, con carretera vecinal; al Este, fincas de herederos del señor Carreras, de don José Rocillo, de don Juan Revuelta, de don Ramón Castillo y callejón de la Baja; Sur, don Severiano Fernández y camino vecinal, y Oeste, herederos de Barañano y un regato. Inscrita en el Registro de la Propiedad, en cuanto a la cabida que consta en el título, no la real, al tomo 214, libro 47 de Laredo, folio 112, inscripción 1.^a y finca 4.787.»

Dado en Laredo a 26 de junio de 1987.—El juez de primera instancia, Julio Luis Gallego Otero.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 67/87

Don Mauricio Bugidos San José, juez de primera instancia de esta ciudad de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se sigue expediente número 67/87, sobre declaración de herederos abintestato de don Francisco González de los Ríos, natural que fue de Proaño (Campoo de Suso) y vecino, igualmente de dicho pueblo, de setenta y cuatro años de edad, de estado soltero, cuyo fallecimiento ocurrió el día 24 de septiembre de 1984, en el pueblo de Proaño, del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso (Cantabria), hijo de don Ciríaco y doña Clementina, el cual falleció sin haber otorgado testamento, expediente instado por su sobrino don Avelino García González (y en su nombre y representación el procurador señor López Saiz), quien manifiesta que los herederos más próximos son dicho solicitante así como la hermana de éste, doña Concepción García González (hijos de doña Primitiva González de los Ríos) y así como las hermanas del causante llamadas doña Cesárea, doña Marcelina y doña Dionisia González de los Ríos.

Y por el presente edicto se convoca a todos aquellos que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado de Primera Instancia a reclamarlo, acreditando en forma su grado de parentesco, haciéndolo dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Dado en Reinosa a 30 de junio de 1987.—El juez, Mauricio Bugidos San José.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

Expediente número 3/87

Don Mauricio Bugidos San José, juez de instrucción, en funciones, de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue rollo de apelación número 3/87, dimanante de juicio verbal de faltas número 328/83, sobre lesiones por imprudencia, como perjudicada doña María del Rosario Ruiz Calvo y a la vez apelante, y como apelados y denunciados don Antonio Fernandes Dos Reis Olivera y como responsable civil subsidiario don Armando José Dos Reis, habiéndose dictado sentencia en fecha 14 de abril próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que desestimando parcialmente como debo el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Ruiz Ruiz, en nombre y representación de su hija, María del Rosario Ruiz Calvo, contra la sentencia dictada por el señor juez de Distrito de esta ciudad, sentencia de fecha 27 de junio de 1986, debo confirmar y confirmo la misma en todo su aspecto penal, y debo revocarla en cuanto a la indemnización a percibir por Francisco Ruiz Ruiz y María del Rosario Ruiz Calvo, indemnización que deberá satisfacerse a los perjudicados en la cantidad de 800.000 (ochocientos mil) pesetas. Se declaran de oficio las costas de esta alzada. Notifíquese esta resolución a todas las partes, haciéndolas saber que contra ella no cabe recurso ordinario alguno.—Firmado: Mauricio Bugidos San José.»

En razón del lugar de residencia de los apelados y denunciados, declarados en rebeldía, don Antonio Fernandes Dos Reis Olivera y don Armando José Dos Reis, como responsable civil subsidiario, taxista el primero y residentes en Portugal, por medio del presente edicto se les notifica la sentencia dictada y cuyo fallo queda inserto, para su conocimiento y demás derechos que la Ley les concede, en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado y por término de cinco días.

Dado en Reinosa a 4 de julio de 1987.—El juez, Mauricio Bugidos San José.—La secretaria (ilegible).

782

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 45/87

Don Mauricio Bugidos San José, juez de primera instancia de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y Secretaría de la que refrenda, se siguen autos civiles nú-

mero 45/87, sobre expediente de dominio, instado por don Emilio, doña María Luisa, doña Carmen, doña Castora y don Luis Díez de los Ríos del Valle, representados por el procurador señor González Castrillo, contra el Ministerio Fiscal, a los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad del 60 % de la siguiente:

Finca urbana en Reinosa, con una superficie de unos 3.000 metros cuadrados, señalada hoy con el número 2 de la calle Emilio del Valle y antes con el número 12 de la calle Ramiro Lezcano, y después Emilio Herrero. Dentro de esta finca existe una casa o chalet con varias edificaciones accesorias; mide el edificio principal 270 metros cuadrados aproximadamente, quedando el resto del terreno destinado a jardín. Todo ello cerrado con pared y verja de hierro. Linda: Norte, río Ebro; Sur, calle de situación y don Emilio del Valle; Este, don Carlos Cantero Cuevas (antes doña Mercedes del Valle), y Oeste, PP. Carmelitas.

Y a los efectos de que sirva de citación en forma ante este Juzgado, a todas aquellas personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, en el término de diez días, puedan alegar lo que a su derecho convenga, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Reinosa, a 18 de mayo de 1987.—El juez, Mauricio Bugidos San José.—La secretaria (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 572/85

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el royo de Sala que se hará mención se ha dictado lo siguiente;

Encabezamiento.—Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 4 de junio de 1987. La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, magistrados, siendo ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de Sala número 572 de 1985, dimanante de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 604 de 1980, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 29 de noviembre de 1984, no han comparecido don José de Pablo Tejedor, casado, mecánico, vecino de Maliaño; don Antonio Calleja Bedia, casado, labrador, vecino de Maliaño; doña Encarnación García Naranjo, soltera, empleada, vecina de Maliaño, y doña Celestina González Roiz, casada, empleada, vecina de Santander, todos ellos mayores de edad, como apelados no comparecidos en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se

han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, y «Cotexant, S. A.», con domicilio social en Santander, como apelante, representada por el procurador don César Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don Aurelio Oliva Gómez, y no han comparecido los apelados don José Luis Alberto Tapia Abada, empleado; don Manuel González Gómez, empleado; don Marcelino Sainz Pardo Fernández, empleado; don José Manuel Gutiérrez Pila, empleado, y doña Petra Iglesias Rasines, sus labores y viuda, todos ellos mayores de edad, casados y vecinos de Maliaño, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido también las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander en aquellos pronunciamientos en que la misma quedó consentida por aquietamiento de las partes, y revocarla, al propio tiempo, en estimación del presente recurso en el sentido de absolver a la recurrente demandada, «Cotexant, S. A.», de la demanda origen de estas actuaciones. Todo ello sin hacer especial declaración en cuanto a costas en ninguna de las instancias. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes no comparecidas en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 13 de julio de 1987.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

| | Ptas. |
|--|-------|
| Suscripción anual | 5.000 |
| Suscripción semestral | 2.700 |
| Suscripción trimestral | 1.500 |
| Número suelto | 35 |
| Número suelto del año en curso | 40 |
| Número suelto de años anteriores | 50 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

| | |
|---|--------|
| a) Por palabra | 22 |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas | 120 |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas | 200 |
| d) Por plana entera | 20.000 |

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003